

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez, me permito informarle que la apoderada judicial del demandado Iván de Jesús Grajales Restrepo realizó traslado anticipado de las excepciones de mérito al apoderado judicial demandante Javier de Jesús Quirama Alzate al correo electrónico jaquimalzate@hotmail.com el día 11 de agosto de 2023. El cual se tuvo realizado dos días después del envío, es decir, el día 15 de agosto de 2023 a las 5:00 pm, comenzando a correr el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas el 16 del mismo mes a las 8:00 am finalizando el 30 de agosto de 2023 a las 5:00 pm. Sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno al respecto.

Por su parte el curador ad litem de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-9128 no propuso excepciones de mérito.

Por lo que de conformidad con lo indicado en el Parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado por Secretaría establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso y 391 ídem.

Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------------|---|
| Interlocutorio | 360 |
| Proceso | Verbal sumario – Reivindicatorio - Excepción declarativa de pertenencia |
| Demandante | German Alberto Grajales Ochoa y Hernán Darío Grajales Acevedo |
| Demandados | Iván de Jesús Grajales Restrepo |
| Radicado | 05679 40 89 001 2023 00090 00 |
| Asunto | Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas |

Superado el termino de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la representante judicial de la parte demandada y quien realizó el traslado anticipado de las mismas al apoderado judicial demandante Javier de Jesús Quirama Alzate al correo electrónico jaquimalzate@hotmail.com el día 11 de agosto de 2023, aunado de que el curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-9128, no propuso excepciones de fondo, se procederá a convocar a audiencia pública, en tanto, de conformidad con lo indicado en el Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado por Secretaría establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso y 391 ídem

Así mismo se ha cumplido con lo ordenado en el Parágrafo 1° del artículo 375 del Código General del Proceso, en tanto en el presente caso se interpuso la prescripción adquisitiva vía excepción de mérito.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Finalmente, incorpora al expediente respuesta emitida por el municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día lunes ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás

intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA Y HERNÁN DARÍO GRAJALES ACEVEDO:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Escritura pública No. 768 del 01 de noviembre de 2022 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia protocolizando sentencia y trabajo de partición de la sucesión de los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales de Bermúdez.
- Certificado de tradición y libertad de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 023-15799 y 023-9128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Registro civil de defunción de Cándida Rosa Grajales de Bermúdez.
- Registro civil de defunción de Jesús Octavio Bermúdez.
- Fichas catastrales de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 023-9128 y 023-15799 expedidas por la Gerencia de Catastro de Antioquia.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Conrado de Jesús Grajales Restrepo, quien se identifica con la C.C. 3.592.418 residente en el municipio El Peñol. Celular: 302 613 37 33 – 319 242 31 66.
- Fabio de Jesús Grajales Restrepo quien se localiza en el municipio de San Andrés de Cuerquia.

PARTE DEMANDADA IVÁN DE JESÚS GRAJALES RESTREPO:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Certificado especial de pertenencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 023-9128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 023-9128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Darío de Jesús Villada Herrera con C.c. 1.042.063.509 quien se localiza en la vereda Alto de los Gómez del municipio de Santa Bárbara, Antioquia con número de teléfono 312 244 3952.
- Maritza Grajales Berrio con C.c. 1.041.350.634 quien reside en la vereda Alto de los Gómez del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, abonado telefónico 312 244 3952.
- Adelfa Blandón con C.c. 42.765.201 quien se ubica en la calle Córdoba del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Número de teléfono 317 764 7455.
- Luz Elena Cardona Ríos con C.c. 22.040.355 se localiza en el sector Los Almendros de este municipio
- Baltazar Grajales Palacio con C.c. 15.339.041 quien se localiza en el sector calle Nueva de este municipio. teléfono 312 845 4345.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La apoderada judicial de la parte demandada por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante en la diligencia.

TERCERO: incorpora al expediente respuesta emitida por el municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 031, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 01 del mes de marzo de 2024.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78150165346189427b05b51ee35906943fb8bef5608a1d0a88d2a77f31cd4963**

Documento generado en 29/02/2024 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>